REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y USO DE LOS VEHICULOS OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, JALISCO.

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Este reglamento es de orden publico, se expide de conformidad con las facultades establecidas en el articulo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 28 fracción IV y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como por el precepto establecido por la fracción II, del artículo 40, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y tiene por objeto reglamentar el uso de los vehículos propiedad del H. Ayuntamiento Constitucional de Tequila, Jalisco.

ARTICULO 2.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Reglamento: Ordenamiento de carácter legal a nivel Municipal que prevé, el uso de vehículos oficiales propiedad del Ayuntamiento de Tequila, Jalisco.
- II. Servidor publico: Trabajador, Empleado o funcionario de cualquier rango del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco.
- III. Oficialía Mayor: Organismo encargado de la administración, control y vigilancia de los vehículos propiedad del Ayuntamiento.
- **ARTICULO 3.-** Los vehículos adquiridos por el Ayuntamiento estarán siempre en posesión real y material de este y por ello serán objeto de la aplicación del presente reglamento.
- **ARTICULO 4.-** El ayuntamiento por conducto del C. Presidente Municipal, sólo podrá adquirir vehículos de trabajo tipo austero, sin perjuicio de aquellos casos en que la propia naturaleza del servicio que presten sean indispensables otras características como pick up, camiones, camionetas, etc., a excepción de los que por acuerdo de Ayuntamiento se determine la conveniencia o inconveniencia de su adquisición.
- **ARTICULO 5.-** Los vehículos de trabajo que tengan como finalidad prestar algún servicio a la comunidad étnica, exclusivamente serán utilizados para este fin.
- **ARTICULO 6.-** Todos los vehículos propiedad del Ayuntamiento estarán bajo control y vigilancia del Oficial Mayor, quien en coordinación con la Secretaria General y Sindicatura deberán estar al pendiente de su correcto uso para el cual fueran destinados.

- **ARTICULO 7.-** Los vehículos sólo podrán ser operados por servidores públicos del ayuntamiento para realizar los trabajos o servicios que requieran la ejecución de los programas de este, por lo que no podrá n ser utilizados estos vehículos para fines particulares, ni para otros usos que no sean los oficiales.
- **ARTICULO 8.-** La asignación de los vehículos oficiales a los servidores públicos pertenecientes al Ayuntamiento solo será para el cumplimiento de los trabajos o comisiones encomendadas por este organismo publico.
- **ARTICULO 9.-** Para el uso o préstamo de los vehículos oficiales a los servidores públicos, es requisito indispensable que cuenten con licencia de conducir vigente expedida por la Secretaria de Vialidad y Transporte del Estado.
- **ARTICULO 10.-** No deber prestarse el vehículo oficial, si la transportación del personal puede realizarse por los medios públicos, sin perjuicio de la ejecución de la comisión encomendada. Esta restricción emana en los criterios de austeridad dispuesta por esta administración.
- **ARTICULO 11.-** Cada departamento de la administración deberá de contar con una bitácora, la cual contendrá los siguientes datos: Nombre del empleado, número de licencia, fecha, kilometraje y número económico del vehículo oficial.
- **ARTICULO 12.-** Los vehículos oficiales que sean asignados a algún servidor publico en particular, serán, única y exclusivamente por conducto del Oficial Mayor.
- **ARTICULO 13.-** Al servidor publico que le sea asignado algún vehículo oficial deberá firmar el respectivo resguardo, así como la carta compromiso del vehículo, los cuales tendrán que tener el Vo. Bo. del titular de la área responsable.
- **ARTICULO 14.-** Al servidor publico en cuyo resguardo se encuentra un vehículo propiedad del Ayuntamiento o a la persona que se le asigne su uso, será directamente responsable del mismo, así como de los daños y perjuicios que a este le ocurran. Así mismo se abstendrá de transferirlo, ponerlo a disposición o prestarlo a otros departamentos, oficinas o personal de la institución.
- **ARTICULO 15.-** El servidor publico que no realice ninguna comisión o trabajo por parte del Ayuntamiento y que participe en algún accidente automovilístico, ocasionando daños y perjuicios a terceros, será responsable única y exclusivamente dicho servidor, quien deberá de cubrir la totalidad de los daños causados y asumir la responsabilidad penal que resulte.
- **ARTICULO 16.-** Si como consecuencia del uso irresponsable del vehículo por parte del servidor publico pusiera en riesgo la vida humana y los recursos materiales, se hará

acreedor a una sanción disciplinaria por parte de la Oficialía Mayor, así como a las consecuencias legales correspondientes.

ARTICULO 17.- Cada usuario de un vehículo propiedad del Ayuntamiento estará obligado a darle el adecuado uso para el trabajo que le haya sido encomendado, procurando siempre su cuidado y buen trato para su optima conservación, por lo que estará siempre dispuesto a cualquier supervisión por parte de la dependencia encargada del resguardo de los vehículos en coordinación con el Presidente Municipal.

ARTICULO 18.- El usuario del vehículo deberá revisarlo cuando lo recibe y reportar al Oficial Mayor, o en su caso, al personal responsable del control de las unidades, los detalles, anomalías y carencias que detecte en el vehículo a efecto de no ser responsabilizado de ellos cuando devuelva la unidad, esto incluye la verificación de la herramienta indispensable como lo es el gato hidráulico, llanta de refacción, llave de cruz, pinzas, etc; así mismo el usuario deber de efectuar periódicamente una revisión del nivel de aceite, agua, estado del radiador. aire de las llantas, liquido de los frenos, clutch, y el estado de limpieza en general.

ARTICULO 19.- Todos los vehículos propiedad de esta institución se usarán únicamente en días y horas hábiles, debiendo permanecer por la noche, fines de semana, días de suspensión de labores y vacaciones, en las instalaciones del Ayuntamiento, salvo aquellas excepciones en que para el cumplimiento del trabajo, o alguna comisión especifica que tenga como característica esencial el uso del vehículo en horas y días inhábiles, deberá el servidor publico hacer una solicitud por escrito, o en su caso avisar por cualquier medio, a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, en la cual deberá informarse sobre la comisión o el trabajo que se va a desempeñar, especificando en esta, el lugar, fecha y hora donde se llevar a cabo, así como la finalidad.

ARTICULO 20.- La Oficialía Mayor será la dependencia encargada tanto del mantenimiento como de una supervisión mecánica y de la revisión quincenal del kilometraje de los vehículos oficiales, con la finalidad de establecer el uso moderado de dichas unidades.

ARTICULO 21.- En caso de accidente por parte del servidor publico cumpliendo con alguna comisión o trabajo, deberá de comunicarlo inmediatamente al Secretario y Sindico para que este resuelva lo que en derecho proceda, quien a su vez informar al propio Presidente Municipal.

ARTICULO 22.- En las circunstancias antes señaladas el servidor publico no podrá realizar convenio alguno con los demás participantes en el accidente, ya que tal acto solo podrá realizarlo el Secretario y Sindico.

ARTICULO 23.- El levantamiento de las actas administrativas consistentes a las faltas a este ordenamiento, serán facultad de:

- I. El Secretario y Sindico.
- II. Directores y Jefes de las dependencia oficiales.

ARTICULO 24.- Los caso no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Tesorero Municipal, en coordinación con el Secretario y Sindico.

ARTICULO 25.- Las contravenciones a lo dispuesto en el presente ordenamiento serán sancionadas por la Oficialía Mayor, o en su caso por el Secretario y Sindico.

ARTICULO 26.- De conformidad con lo dispuesto por el articulo 23 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, las sanciones por las faltas a este reglamento consistirán en:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Suspensión en el empleo, cargo o comisión, hasta por treinta días.
- III. Destitución.
- IV. Sanción pecuniaria.

El procedimiento se substanciara, conforme a este mismo ordenamiento estatal.

ARTICULO 27.- Los vehículos oficiales no podrán ostentar ningún tipo de leyenda o propaganda partidista o cualquier emblema de un partido político.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - Este Reglamento entrará en vigor a partir del tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal de Tequila, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la fracción V del articulo 36 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Con la entrada en vigor de este ordenamiento se abrogan o derogan, en su caso, todas las disposiciones que se opongan a este cuerpo normativo en el Municipio de Tequila, Jalisco.

ARTICULO TERCERO.- Una vez aprobado el presente reglamento en los términos dispuestos por la fracción III del articulo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, túrnese al C. Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de acuerdo a las fracciones IV y V del dispositivo legal antes invocado.

ARTICULO CURTO.- Instrúyase al C. Secretario General y Síndico para que una vez publicado el ordenamiento en cuestión, levante la correspondiente certificación de tal hecho, conforme a lo previsto por la última parte de la fracción V del articulo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Salón de Ayuntamiento del Palacio Municipal de Tequila, Jalisco. Tequila, Jalisco, Octubre 31 de 2001.

Lic. José Guadalupe Núñez Rodríguez, Presidente Municipal Rubrica, Gilberto Arellano Raygosa, Regidor Rubrica, Prof. Juan José Várela González, Regidor Rubrica, Juan García Rivera, Regidor Rubrica, M. C. D. Mercedes Rivera González, Regidor Rubrica, Carlos Aceves González, Regidor Rubrica, Martín Rivera Castañeda, Regidor Rubrica, M. V. Z. Jesús González Alvarado, Prof. Roberto Contreras Padilla, Regidor Rubrica, Marcos Arambula Limón, Regidor Rubrica, Irma Palacios García, Regidor Rubrica, Lie. Cuauhtemoc Plazola Chávez, Secretario General de Ayuntamiento y Sindico Municipal Rubrica.- Al margen un sello que dice Presidencia Municipal de Tequila, Jalisco.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y/se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, a los 31 días del mes de Octubre de 2001.

El Presidente Municipal de Teguila, Jalisco.

Lic. José Guadalupe Núñez Rodríguez

El Secretario General de Ayuntamiento y Sindico Municipal

Lic. Cuaulitemoc Plazola Chávez.

USO DE LOS VEHICULOS OFICIALES
DEL AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, JALISCO.

JOSE GUADALUPE NUÑEZ RODRIGUEZ, Presidente del Municipio de Tequila, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber:

Que por la Secretaría del H. Ayuntamiento, de Tequila, Jalisco, se me ha comunicado el siguiente

ACUERDO:

Acuerdo L), del Quinto Punto del Orden del Día, de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No. 12, del día 31 de Octubre de 2001.

REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y USO DE LOS VEHICULOS OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, JALISCO.

INDICE GENERAL

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

TRANSITORIOS